

treinta días, con medio sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración del Correo central, D. Julio Rosado Pegudo, y que le fué concedida por Real orden fecha 12 de Abril último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1926.

El Director general

TAFUR

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en el artículo 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Valladolid, D. José Rodríguez Pérez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1926.

El Director general,

TAFUR

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de esta fecha sobre reorganización de la Junta para amplia-

ción de Estudios e investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que cesen en sus cargos los Vocales que integran la indicada Junta en el día de la fecha, a excepción de los que siguen, cuyos nombramientos son confirmados:

D. Santiago Ramón y Cajal, D. Ignacio Bolívar Urrutia, D. Ramón Menéndez Pidal, Sr. Duque de Alba, don José Casares Gil, D. Victoriano Fernández Ascarza, D. José Rodríguez Carracedo, D. Leonardo Torres Quevedo, Sr. Vizconde de Eza y Sr. Conde de Gimeno.

Asimismo S. M. ha tenido a bien nombrar Vocales de la referida Junta a D. Luis Olariaga Pujana, D. Antonio Simonena y Zabalegui, D. Julio Palacios Martínez, D. José Plans y Freire, D. José Ortega y Gasset, don José María Torroja Miret, D. Luis Bermejo y Vida, D. Juan de la Cierva y Codorniu, D. Fernando Alvarez de Sotomayor, D. Inocencio Giménez Vicente y D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Advertido error en la Real orden de este Departamento de 1.º del actual, inserta en la GACETA del día 14, acerca del destino asignado a la Auxiliar de primera clase doña Manuela Bullón Ramírez, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Manuela Bullón Ramírez, en concepto de excedente, que oportunamente solicitó su reingreso. Auxiliar de primera clase de este Ministerio, con destino a la Secretaría general de la Universidad de Salamanca y sueldo anual de 2.500 pesetas, vacante por no haberse posesionado de su cargo D. Ulpiano Lera Alvarez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

CUESTIONARIO PARA EL EJERCICIO TEÓRICO DE OPOSICIONES ENTRE NOTARIOS, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 64 DEL REGLAMENTO SOBRE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DEL NOTARIADO.

DERECHO CIVIL ESPAÑOL, COMUN Y FORAL

1. Concepto del Derecho civil.—El problema de la distinción entre Derecho público y Derecho privado; historia y doctrina.—Proceso de adaptación de la rúbrica "Derecho civil" a las instituciones de Derecho privado. Contenido actual del Derecho civil.—Orientaciones de las modernas legislaciones civiles.

2. Historia de las fuentes del Derecho civil español.—Origen y significación del término "Derecho foral". Determinación de los territorios forales, según textos vigentes.—El llamado Derecho común.—El problema de los "derechos locales" y su solución en las codificaciones europeas modernas.—El problema de nuestras "legislaciones forales" y la codificación civil en España: solución preferible.—La ley de Bases y el Código civil en este punto: principios de subsistencia del Derecho foral y de aplicación limitada del Código civil.

3. Relaciones y conflictos entre las legislaciones forales y el Código civil. Examen de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo respecto de la aplicación del Código civil en los territorios forales.—Los apéndices forales y la codificación.—Estudio especial del apéndice aragonés, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1925: innovaciones que contiene e instituciones que suprime de las que estuvieron vigentes hasta el 2 de Enero de 1926.—Juicio crítico del mismo.

4. La doctrina de las fuentes del Derecho.—El principio de identidad de rango de las fuentes formales y el artículo 6.º del Código civil.—Concepto de la ley: leyes formales y leyes materiales.—El problema de la inconstitucionalidad de las leyes: facultades del Juez en este punto.—Fundamento de la fuerza obligatoria de la costumbre.—Prueba de la costumbre: ¿puede preconstituirse notarialmente esta prueba?—Límites actuales para la formación de la costumbre en los territorios forales.—Los principios generales del Derecho y el método de analogía.

5. Concepto y elementos del derecho subjetivo.—Sujeto del derecho. Derechos cuyo sujeto no está personalmente determinado, o es ignorado, o es provisionalmente incierto.—La cuestión de los derechos sin sujeto.—Derechos con pluralidad de sujetos.—El objeto del derecho subjetivo y la tesis de los derechos sin objeto.—La